

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con la solicitud de terminación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., nueve de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2014 - 1004

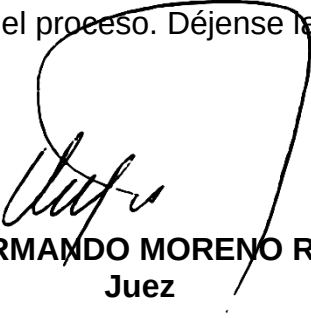
Conforme lo señalado por el art. 461 del CGP y atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **pago total** de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

Respecto de los dineros reclamados, coadyúvese la petición por el extremo demandado, como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 007

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria